Municipalidad de San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 277

SAN ISIDRO, 19 JUL. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO, la copia del Documento Simple 0028633 16; el Memorando N° 550-2018-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorando N° 768-2018-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Informe N° 397-12.3.0-SDE-GACU/MSI, de la Subgerencia de Desarrollo Económico; el Memorándum N° 269-2018-17.0.0-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Memorándum N° 259-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual prescribe que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ordenanza Nº 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del comercio en vía pública en el distrito, señala en su artículo 1°, que el objetivo de dicha norma es establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal del ejercicio de comercio en vía pública, en el distrito, siendo su finalidad impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes en la vía pública considerando que la actividad es de carácter temporal y transitorio; para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en dicha norma, se deberá efectuar el procedimiento de incorporación al Padrón Municipal considerando las ubicaciones señaladas;

Que, a través del Documento Simple N° 0028633 16 presentado con fecha 27 de diciembre del 2016, la administrada **MARIA VICTORIA QUILCA CHILQUILLO** presentó Petición de Gracia, señalando que viene dedicándose a la venta de productos que realiza en la Av. Javier Prado Este Cdra. 4 esquina con Calle Las Camelias Cdra. 1, distrito de San Isidro, siendo la única fuente de sustento familiar con la que cuenta para sostener a su familia; motivo por el cual solicita la autorización para continuar ejerciendo dicho comercio en la misma ubicación;

Que, revisados los actuados, y a fin de determinar la viabilidad de lo solicitado, la Gerencia de Planeamiento Urbano a través del Memorándum N° 269-2018-17.0.0-GPU/MSI hace suyo lo señalado en el Informe N° 27-2018-JLGCH-GPU/MSI, del cual se desprende que *"(...) conforme al Anexo II de la Ordenanza N° 434, sobre el cruce de la Av. Javier Prado con Calle Las Camelias cuadra 1 se ha establecido una ubicación permitida con Código 4.1-06 del giro de venta de golosinas y bebidas, la cual ya fue asignada en el primer Procedimiento de Incorporación al*

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 277

Padrón Municipal; asimismo, es necesario indicar que conforme al Memorando N° 236-2018-12.0.0-GACU/MSI "Ubicaciones No Asignadas Proceso 2018" no se observan ubicaciones disponibles del mismo giro cercanas a la ubicación solicitada por la administrada; por lo que se propone una nueva ubicación próxima a la ubicación ocupada actualmente, esta se emplazaría en el cruce de la Calle Coronel Andrés Reyes cuadra 2 con Calle Luis Felipe Villarán, donde no se obstruye el flujo peatonal, ni se ocupa las zonas rígidas y se cumple con los criterios de ubicación del Anexo I de la Ordenanza N° 434. En ese sentido, se considera viable la asignación de ubicación en el cruce de la Calle Coronel Andrés Reyes cuadra 2 con Calle Luis Felipe Villarán, emplazado sobre la vereda, como se detalla en la Ficha 4.1-29 (...)";

Que, a su vez, la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Memorando N° 550-2018-1500-GDH/MSI remitió el Informe Socio Económico de la administrada, en la cual se evaluaron los aspectos bajo los cuales la solicitante amparó su solicitud (estado de salud, condición socioeconómica, etc.), concluyéndose que la comerciante es el principal soporte económico del hogar; asimismo, la Subgerencia de Fiscalización a través del Memorando N° 768-2018-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI, señaló que la administrada no tiene registro sobre quejas vecinales en contra de ella;

Que, sobre el particular, el artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al Derecho de Petición administrativa, señala en el numeral 115.1 que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*; asimismo, el numeral 115.2 de la misma norma prescribe que *"El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"*;

Que, a su vez, el artículo 121° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que por la facultad de formular peticiones de gracia[1], el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a la cual la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado;

Que, asimismo se precisa que para resolver la Petición de Gracia

[1] *Juan Carlos Morón Urbina, señala que las peticiones graciables han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 9° Edición, P. 392).*

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 277

solicitada por la administrada, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 121.2 del artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, la cual establece que *"Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación"*;

Que, por su parte el literal g) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, establece que corresponde a *la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, absolver consultas de los administrados respecto a la aplicación de normas en materia de edificaciones, licencia de funcionamiento, comercio en vía pública y otras de su competencia;* asimismo, el numeral 6 del artículo 17° del citado Reglamento, concordado con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de la misma forma, el numeral 33 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria, señala que, es atribución del Alcalde *"Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad"*;

Que, a su vez, el segundo párrafo del artículo 39° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"El Alcalde por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; a su vez el artículo 43°, señala que *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, ahora, y conforme a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento Urbano a través del Memorándum N° 269-2018-17.0.0-GPU/MSI, no se observan ubicaciones disponibles cercanas a la ubicación solicitada por la administrada; por lo que considera técnicamente viable asignar una ubicación de comercio en la vía pública para el giro de venta de golosinas y bebidas en el cruce de la Calle Coronel Andrés Reyes cuadra 2 con Calle Luis Felipe Villarán, emplazado sobre la vereda;

Que, en ese sentido, y siendo que la administración municipal cuenta con elementos suficientes para resolver favorablemente la Petición de Gracia formulada por la administrada, asignándole una ubicación distinta a la solicitada, corresponde comunicarle que conforme al Anexo I de la Ordenanza N° 434, se ha establecido una ubicación permitida con Código de Ubicación N° 4.1-29 para el giro de Venta de Golosinas y Bebidas, por lo que se considera viable la asignación de ubicación en el cruce de la Calle Coronel Andrés Reyes cuadra 2 con Calle Luis Felipe

Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 277

Villarán, emplazado sobre la vereda; otorgándose con ello la calidad graciable de lo solicitado;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y la Gerencia de Planeamiento Urbano, emiten opinión favorable sobre la calidad de graciable de lo solicitado por la administrada, por lo que mediante Resolución de Alcaldía deberá comunicarse dicha decisión, otorgando con ello la calidad graciable de lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0427-2018-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 y 33 del artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 34 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 451-MSI y modificatoria;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la **CALIDAD GRACIABLE** a lo solicitado por la administrada **MARIA VICTORIA QUILCA CHILQUILLO,** respecto a permitirle ejercer comercio en el giro de venta de golosinas y bebidas en una ubicación del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el comercio en el giro permitido se desarrollará en el cruce de la Calle Coronel Andrés Reyes cuadra 2 con Calle Luis Felipe Villarán del distrito de San Isidro, ubicación graficada en la ficha que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la vigencia de la ubicación asignada para comercio en la vía pública en el giro de venta de golosinas y bebidas se extenderá hasta la fecha en que la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano realice la próxima asignación de ubicaciones anuales, según la Ordenanza N° 434-MSI, Ordenanza que regula el ejercicio del Comercio en Vía Pública en el distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Planeamiento Urbano, para las coordinaciones y el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a doña **MARIA VICTORIA QUILCA CHILQUILLO,** la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

Anexo de la R.A. N° 277

ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA
UBICACIONES DE MÓDULOS Y GIROS

Zonificación	DATOS DE LA UBICACIÓN					
	VIA 1			VIA 2		
	Nombre de VIA	Cdra. VIA	Lado VIA*	Nombre de VIA	Cdra. VIA	Lado VIA*
OU	CA. CORONEL ANDRES REYES	2	I	CA. LUIS FELIPE VILLARAN	0	I

* P: Par I: Impar BC: Berma central PJ: Pasaje

CÓDIGO DE UBICACIÓN:

4.1	-	29
SUBSECTOR		UBICACIÓN

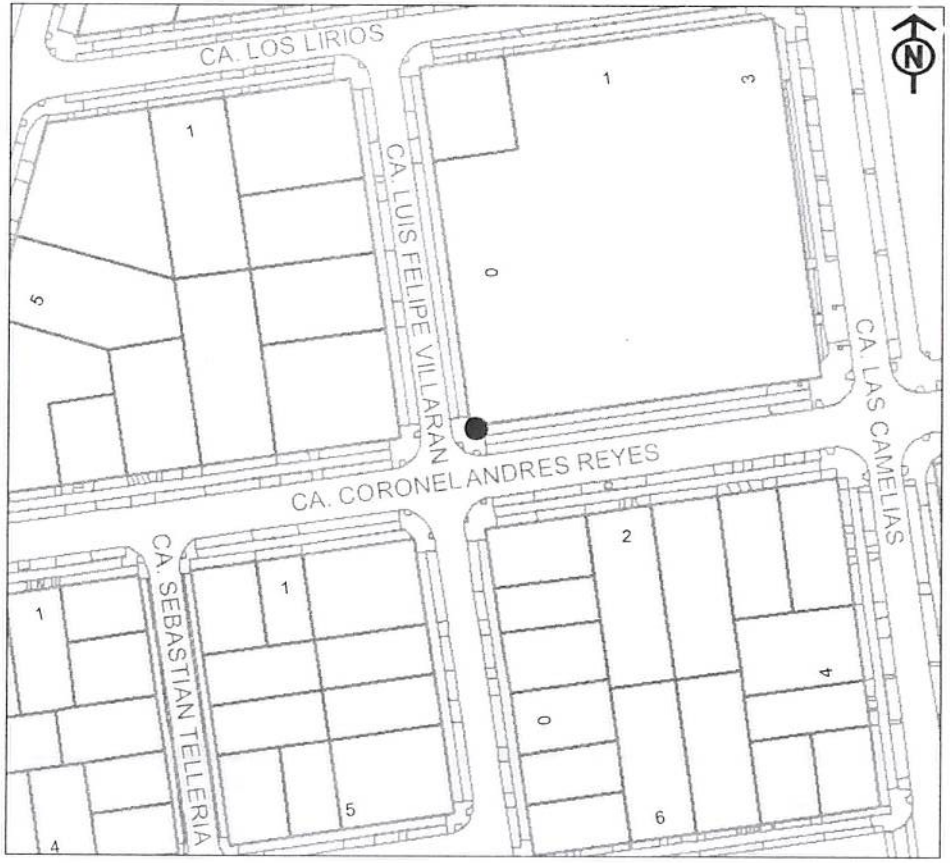

GIRO:

- VENTA DE GOLOSINAS Y BEBIDAS

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerencia de Planeamiento Urbano

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO V°B° Gerencia de Asesoría Jurídica

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO - GACU V°B°